R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00296-00. Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ. Vs. Demandado: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00296-00

CAPITAL **$ 6.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-17	4	1,7265	13.812,00
2	nov-17	30	1,7625	105.750,00
3	dic-17	30	1,7625	105.750,00
4	ene-18	30	1,724	103.440,00
5	feb-18	30	1,724	103.440,00
6	mar-18	27	1,724	93.096,00
	total interes plazo			525.288,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	mar-18	3	2,586	15.516,00
2	abr-18	30	2,555	153.300,00
3	may-18	30	2,555	153.300,00
4	jun-18	30	2,555	153.300,00
5	jul-18	30	2,5	150.000,00
6	ago-18	30	2,5	150.000,00
7	sep-18	30	2,5	150.000,00
8	oct-18	30	2,454	147.240,00
9	nov-18	30	2,454	147.240,00
10	dic-18	30	2,454	147.240,00
11	ene-19	30	2,395	143.700,00
12	feb-19	30	2,395	143.700,00
13	mar-19	30	2,395	143.700,00
14	abr-19	30	2,415	144.900,00
15	may-19	30	2,415	144.900,00
16	jun-19	30	2,415	144.900,00
17	jul-19	30	2,41	144.600,00
18	ago-19	30	2,41	144.600,00
19	sep-19	30	2,41	144.600,00
20	oct-19	30	2,38	142.800,00
21	nov-19	30	2,38	142.800,00
22	dic-19	30	2,38	142.800,00
23	ene-20	30	2,34	140.400,00
24	feb-20	30	2,34	140.400,00
25	mar-20	30	2,34	140.400,00
26	abr-20	30	2,34	140.400,00
27	may-20	30	2,34	140.400,00
28	jun-20	30	2,34	140.400,00
29	jul-20	30	2,27	136.200,00
30	ago-20	30	2,27	136.200,00
31	sep-20	30	2,27	136.200,00

32	oct-20	30	2,27	136.200,00
33	nov-20	30	2,27	136.200,00
34	dic-20	30	2,27	136.200,00
35	ene-21	30	2,165	129.900,00
36	feb-21	30	2,165	129.900,00
37	mar-21	30	2,165	129.900,00
38	abr-21	30	2,164	129.840,00
39	may-21	30	2,164	129.840,00
40	jun-21	30	2,164	129.840,00
41	jul-21	30	1,98	118.800,00
42	ago-21	30	1,98	118.800,00
43	sep-21	30	1,98	118.800,00
44	oct-21	30	1,97	118.200,00
45	nov-21	30	1,97	118.200,00
46	dic-21	30	1,97	118.200,00
47	ene-22	30	2,04	122.400,00
48	feb-22	30	2,04	122.400,00
49	mar-22	30	2,04	122.400,00
50	abr-22	30	2,22	133.200,00
51	may-22	30	2,22	133.200,00
52	jun-22	30	2,22	133.200,00
53	jul-22	30	2,49	149.400,00
54	ago-22	30	2,49	149.400,00
55	sep-22	30	2,49	149.400,00
56	oct-22	30	2,91	174.600,00
57	nov-22	30	2,91	174.600,00
58	dic-22	30	2,91	174.600,00
59	ene-23	30	3,43	205.800,00
60	feb-23	30	3,43	205.800,00
61	mar-23	20	3,43	137.200,00
	total intereses mora			8.532.556,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	$ 6.000.000,00
INT. DE PLAZO DEL 27 OCTUBRE 2017 AL 27 MARZO 2018	$ 525.288,00
INT. DE MORA DEL 28 MARZO AL 20 MARZO 2023	$ 8.532.556,00
TOTAL	$ 15.057.844,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **20 de marzo de 2023,**

QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.057.844,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 21 de marzo de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 27 de marzo de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, marzo 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº0652

Sevilla – Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VALASQUEZ RAMIREZ
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00296-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible en el numeral 037 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, de igual manera que no fueron tenidos en cuenta los intereses de plazo, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folio 135 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.057.844,00)** hasta el **20 de marzo 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 050 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657940fd3a098814c180a59ec71faf2977b740c24e9a7c124e6f7d6250c59d48**

Documento generado en 29/03/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica